



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 19 de Agosto de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 31 de Julio, disponiendo por quien debe hacerse las exhumaciones y reconocimientos de los cadáveres.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, comunica en 31 de Julio último á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

El Presidente de la junta suprema de sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente:—Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadáver, decretada por el Juez segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de medicina y cirugía de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la nacion, sean castrenses ó civiles.—Son tan exactas las reflexiones de la Academia de medicina y cirugía de Zaragoza, como justa su solicitud,

si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.—Escusado cree la junta suprema de sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe pericial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas; que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan, y que el que depende de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna.—Por tanto considera esta junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo, &c. en que ni permite dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad.—La junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él

para que se sirva proponer á S. A. la resolución que estime conveniente.

Y enterado el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirugía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, según propone la junta suprema de sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del herario público. Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se publica en este periódico para inteligencia y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y demas autoridades á quienes corresponda. Segovia 16 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo.

Orden del Regente del Reino de 6 de Agosto, previniendo los documentos que deben presentarse para solicitar el distintivo por el valor cívico.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, comunica á este Gobierno político en 6 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

“El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la junta de calificación de la condecoracion concedida al valor cívico, lo que sigue: =Conformándose el Regente del Reino lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de Julio último, he tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.^a Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de Octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó

fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas, unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldia de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia.

2.^a Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedita por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.^a Para la admision de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio, se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el Reino y de un año para los que se hallen fuera; en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.—Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de los interesados. Segovia 17 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Roa, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

“A las diez de la noche del día 6 del actual, fueron robadas en el páramo de correos y sitio titulado la Hoyada, por dos hombres hasta ahora desconocidos, las caballerías cuyas señas tengo el honor de incluir á V. S., propias de Vicente Urios y de Juan (a) Talancas, arrieros y vecinos de Pinilla, del valle de Lozoya, y de Martin Cano, y con objeto de conseguir el hallazgo de dichas caballerías, he acordado para dar mayor publicidad al citado robo, se oficie á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia las respectivas señas de las indicadas caballerías, para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales y de las demás autoridades de los pueblos de la misma, puedan proceder en su caso á la detención de aquellas y de la persona ó personas que las conduzcan y á la remision de todo á este Juzgado de mi cargo, con las debidas seguridades y en la forma acostumbrada.”

Lo traslado á VV. para que practiquen las más activas diligencias en busca de los ladrones y caballerías robadas, conduciendo los que fueren habidos al Sr. Juez de primera instancia del partido de Roa, dando conocimiento de todo á este Gobierno político. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Agosto de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiando*.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas de las caballerías. Una mula mohina, cerrada, de seis cuartas y media; herrada de los cuatro pies, roma, con cabezada y aparejos de arriería.=Un macho roma, de tres años, de pelo como pelicano, de seis cuartas, herrado de pies y manos y aparejos lo mismo que la anterior.=Un pollino de pelo castaño, de cinco años, con un marco de una S en medio de la nariz, herrado de manos, de seis cuartas, con sobrejalma y aparejos nuevos.=Otro pollino de pelo rucio, de siete

años, con una cortadura en el anca, atravesado el espinazo, con un bulto como de una avellana debajo de la barbilla, con sus aparejos corrientes.=Otro pollino de pelo castaño, de seis años, herrado de las manos, pequeño, también con aparejos.

En el Boletín oficial del 10 de Julio último, núm. 82, se previno á los Sres. Alcaldes presidentes de las juntas municipales de Beneficencia, remitiesen á la mayor brevedad á este Gobierno político un estado demostrativo de las obras pias que hubiese en sus respectivos pueblos, igual en un todo al modelo que se insertaba á continuación. La mayor parte de los Sres. Alcaldes no han cumplido aun con esta determinacion, y por lo tanto les prevengo que si en el término de quince dias contados desde la fecha de esta orden, no verifican la remision del espresado estado, sufriran la multa que tenga á bien imponerles y que crea justa. Segovia 19 de Agosto de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiando*.

AVISOS.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el día 1º del actual, del arrendamiento en la villa de Sepúlveda, de la venta titulada de Juanilla, término de Santo Tomé del Puerto, bajo el tipo de 1000 rs. de renta anual, se ha designado de nuevo el día 28 del mismo y hora de once á doce de su mañana.

Para el día 23 del corriente y hora de once á doce de su mañana el de las obras que á continuación se espresan.

El de la obra en reparacion de una casa en esta ciudad presupuestada en 454 rs.

El de id. en otra en id., en 318 rs.

En el día 31 de Julio próximo pasado, se verificó el remate de la hacienda que en término de Martin Muñoz de las Posadas, correspondió á la Encarnación de Arévalo en favor de D. Luis Gomez Mercado, vecino de Martin Muñoz, en la cantidad de 8636 rs. 23 mrs.

En el mismo día, se verificó el de la hacienda que en término de Espirido correspondió á religiosas de Corpus, en favor de D. Felipe Pardo, como encargado de D. Mateo Murga, que lo es de Madrid, en la cantidad de 15925 rs.

En el día 2 del mes actual se verificó el de la hacienda término del Arroyo de Cuellar, que correspondió á Trinitarios de la misma en favor de D. José Rojas, vecino de id., en la cantidad de 143000 rs.

En el día 9 del mismo, se verificó el de la hacien-

da que en término de Ochando correspondió á San Vicente de Segovia, en favor de D. Juan Antonio Galindo, en la cantidad de 10500 rs.

En el dia 16 del mismo, el de la mitad de la hacienda que en término de Narros correspondió á Gerónimos de la Arredilla, en favor del mismo Rojas en la cantidad de 30000 rs.

En el mismo dia el de la otra mitad de la hacienda término de dicho Narros, correspondió á dichas religiosas, en favor de dicho Señor, en la cantidad de 12944 rs.

En la cantidad de 2767 rs. han sido tasadas las viñas que en término de Valledado correspondió á Basilio de Cuellar.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia está señalado para remate el dia 31 de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana de una hacienda labrantía que en término de Escalona, correspondió á los Agustinos de Segovia, dividida en 66 piezas la que consta de $1\frac{1}{2}$ obrada de primera calidad, 7 con $3\frac{1}{2}$, de segunda 51 $3\frac{1}{2}$ de tercera, en totalidad 61 obradas $\frac{1}{4}$, no se la conoce carga, está arrendada en 20 fanegas de trigo y 20 de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita; ha sido capitalizada en la cantidad 29205 rs. 30 mrs.

En el dia 7 de Setiembre próximo venidero y horas desde las once de la mañana á la una de la tarde, de tres casas en Bernuy de Porreros que correspondió á los Agustinos de Segovia, la primera de 10924 pies superficiales, vale en renta 3 fanegas de trigo y lo

mismo de cebada, tiene de carga 60 rs. anuales de un censo, tasada en 7937 rs. Otra de 2402 pies vale en renta lo mismo que la anterior, con la carga de 26 rs. de id., tasada en 3746 rs. Otra id. en 1414 pies id., renta igual á las anteriores, con la carga de 23 rs. id., capitalizada en 3285 rs., cumplieron los arrendamientos.

ANUNCIOS.

Por Real concesion debe celebrarse en el pueblo de Calera en los dias 6, 7 y 8 de Setiembre de cada año feria, la que ha estado interrumpida por las circunstancias, y como estas han variado tendrá efecto desde este año; lo que se pone en conocimiento del público.

Se halla vacante el partido de cirujano de Moraleja de Coca, su dotacion convencional con 96 vecinos, teniendo entendido que su provision se ha de verificar el dia 15 de Setiembre próximo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte.

Se venden once mil arrobas de carbon de roble de las matas de Balsain, elaborada en el año próximo pasado y existente en los almacenes del sitio de S. Ildefonso; la persona que guste interesarse en su compra acudirá á la Administracion patrimonial del referido Sitio en cualquiera dia de trabajo de nueve á dos del dia, para convenir en el precio.

LA NUEVA DILIGENCIA

DE LOS SEÑORES

MUÑOZ Y COMPAÑIA,

que salia de esta ciudad para Madrid un dia sí y otro no, lo verifica diariamente á escepcion de los Domingos que se destinan para descanso, y procurando hacer todas las mejoras posibles para comodidad y economía de los viageros se rebajan 10 rs. en asiento, á saber:

PRECIOS.

Asiento de Berlina.	50 rs. incluso agujetas.
Id. de Coche.	40 id. id.

El despacho de billetes en Madrid, en la Plazuela del *Progreso*, núm. 10, y en esta ciudad en el *Parador*, teniendo una Galera dispuesta para la carga que no pueda llevar la Diligencia, siendo de consideracion.

Segovia y Agosto 6 de 1841.